Contrato N°	4600017956 DE 2025
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia
Contratista	**ALL CLEANING S.A.S. BIC** Representante Legal **ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE C.C 73.133.704**
NIT	901.078.533-8
PRESUPUESTO OFICIAL	CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($41.397.360.821) TRIBUTOS INCLUIDOS
Plazo	Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.649.045, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión N° 1000048327 del día 02 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto Departamental N° S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado mediante el Decreto Departamental N° 202507000087 del 03 de marzo de 2025, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, y de la otra, parte, **ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 73.133.704 de Cartagena – Bolívar, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **ALL CLEANING S.A.S. BIC** con Nit No. 901.078.533-8, facultada para contratar tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben considerar que la celebración y ejecución de contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la prestación eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.
3. Que, mediante el Decreto Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó competencias en materia contractual, otorgando a la Secretaría de Educación Departamental la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales.

biblioteca, tesorería y profesional para los Establecimientos Educativos de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Educación Departamental, como soporte para prestar con eficiencia el servicio educativo; beneficiando de acuerdo con el SIMAT, a una población correspondiente a la oferta del sector oficial para 2025, de 392.852 alumnos; correspondiendo 28.805 a cupos nuevos para el nivel preescolar y 364.047 para garantizar la continuidad; además de los docentes, directivos docentes y la comunidad educativa en general.

Lo anterior de conformidad con los estudios previos, especificaciones técnicas contenidos en los mismo, anexos técnicos, pliegos de condiciones y sus adendas.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma **de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($41.397.360.821) TRIBUTOS INCLUIDOS.**

Dicho valor según la oferta económica aceptada corresponde al valor del costo directo por 35.906.689.10; un valor de AU de 4.614.009.589 y un valor de IVA sobre AU de 876.661.822. En el valor de AU se entienden incluidos los demás tributos de ley vigentes para el momento de celebración del contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, realizará los pagos de forma mensual de acuerdo al servicio efectivamente prestado, y con relación al personal contratado a corte de cada pago.

Para los demás componentes contractuales distintos al pago de personal, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **Gastos de Desplazamiento:** Se pagarán de manera mensual y para su reconocimiento, el trabajador deberá entregar soporte vía factura de venta que relacione lo allí consumido.
- **Dotación**: Se pagará cada 4 meses, teniendo en cuenta lo establecido en la norma y a quienes les asista el derecho, cuando se genere y pague según la normativa vigente.
- **Exámenes médicos:** Se pagará de manera mensual de acuerdo al servicio efectivamente prestado, y con relación al personal contratado a corte de cada pago.
- **Monetización:** Se pagará de manera mensual y el monto a pagar saldrá de la división de la monetización en el presupuesto sobre los meses que dure el contrato.

La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original y copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.)

deberá suministrar los recursos e implementos necesarios para lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio solicitado.

3. El contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en su propuesta.
4. El contratista deberá garantizar que cuenta con el personal necesario para la correcta prestación de los servicios objeto del contrato.
5. Con previa aprobación de la supervisión, el contratista podrá sustituir oportunamente las ausencias temporales o definitivas del personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, con personal que cumpla las calidades exigidas en la propuesta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
6. El contratista deberá pagar al talento humano requerido para la prestación del servicio todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, así como las contribuciones a la seguridad social y los parafiscales establecidos por la ley colombiana.
7. El contratista exigirá el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la ley, los decretos reglamentarios y en los reglamentos aplicables.
8. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. El contratista informará por escrito y de forma oportuna a la Secretaría de Educación cualquier impedimento para el cumplimiento del objeto contractual.
9. El contratista deberá atender los requerimientos de la supervisión del contrato y/o del contratante.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
11. Propender por el logro de los productos pactados.
12. El contratista deberá realizar talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto contractual.
13. El contratista deberá cumplir con los compromisos ofertados dentro del factor de calidad con su propuesta y que fueron objeto de asignación de puntaje.
14. Informar al personal que realice las actividades contratadas, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del DEPARTAMENTO
15. El contratista deberá contar con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia. Antes de la firma del acta de inicio, la supervisión verificará el cumplimiento de esta obligación

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero
2. Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
3. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los pliegos.
5. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto

20. En cuanto a antecedentes penales, no se podrá vincular personal cuando los delitos correspondan a:

a. Delitos graves: Las personas condenadas por delitos graves como homicidio, tortura, tráfico de drogas, violencia sexual, o terrorismo, entre otros,
b. Delitos económicos o financieros: Las personas condenadas por fraude, estafa, lavado de activos, malversación de fondos públicos,
c. Violencia y acoso: Las personas que hayan sido condenadas por delitos relacionados con violencia intrafamiliar, abuso sexual o acoso laboral, pueden estar limitadas para acceder a empleos donde se trabaje con poblaciones vulnerables o en entornos donde la seguridad de los empleados sea prioritaria. Es obligatorio previo a la vinculación consultar los registros sobre antecedentes de delitos sexuales.
d. Delitos relacionados con menores: Las condenas por delitos sexuales contra menores impiden que una persona pueda ser contratada en lugares donde haya contacto con menores, como instituciones educativas, centros de salud infantil, orfanatos, y otros lugares de cuidado.

21. En cuanto antecedentes disciplinarios no podrán ser vinculadas personas con antecedentes relacionados con: Despidos disciplinarios por mala conducta: Si la persona fue despedida de un empleo anterior por conducta inapropiada, fraude, mal manejo de recursos, acoso laboral, o cualquier otra infracción grave.

22. Usar obligatoriamente los documentos del Sistema Integrado de Gestión de calidad del Departamento de Antioquia, para el desarrollo de las actividades pactadas, cuando aplique

23. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual, el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. El contratista, se obliga a mantener al departamento libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del servicio contratado;
2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello;
3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar;
4. Supervisar la ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato para lo cual delegará un supervisor;
5. Realizar seguimiento mensual a la ejecución del contrato y a la ejecución financiera del mismo; mediante un documento donde se relacionen la contratación del personal de apoyo;
6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales;

al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y en la actualización del expediente físico.

DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la Garantía Única, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias. La Garantía Única tendrá las siguientes coberturas, por las cuantías y vigencias indicadas:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal; Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, ajando ellos son imputables al contratista, Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, establecida en la minuta del contrato, esto es, hasta los seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°. 80 de 1983, el artículo 11 de la Ley N°, 1150 de 2007, el artículo 2.2.1, 2.3.1.12. Del Decreto N°, 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventora del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, el supervisor o interventor según sea el caso, exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de las garantías establecidas para el presente contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y seis (06) meses con la anotación de hasta la liquidación del contrato. Como quiera que estamos ante un servicio prestado por un tercero, es preciso que haya una buena calidad, significando ello que no es sólo el cumplimiento, sino que el servicio tenga una buena calidad, máxime cuando se trata de garantizar un servicio oportuno, basado en grandes estándares de calidad de presentación del servicio y calidad de los entregables para el desarrollo correcto del mismo.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial, sin perjuicio de las potestades que la Ley 80 de 1993 da a la entidad.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019.

PARÁGRAFO 1: EL DEPARTAMENTO verificó antes de la celebración del contrato, que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, no posee antecedentes judiciales y no se encuentra vinculada en el sistema de registro nacional de medidas correctivas. EL CONTRATISTA, adjunta junto con el contrato, el certificado anticorrupción / lista Clinton.

PARÁGRAFO 2: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Es responsabilidad exclusiva de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 , 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente el Departamento de Antioquia podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el 50% del valor del contrato.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato.

e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato.

f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. Los aspectos interorgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín a los 26 días del mes de marzo de 2025.

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

EL CONTRATANTE

ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE
C.C 73.133.704
Representante Legal
ALL CLEANING S.A.S. BIC
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**JHULLIANA GUERRA SERNA** Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		26-03-25
Revisó	**JULIAN FELIPE BERNAL** Profesional Especializado- Dirección Asuntos Legales		26/03/25
Revisó	**MARIA LILIANA MENDIETA** Directora Asuntos Legales – Secretaria de Educación		26/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			